

Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT número 6.829 «Oleo Estepa» de Estepa (Sevilla).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «aceitanas de almazara».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios de la provincia de Sevilla: Aguadulce, Badolatosa, Casariche, El Rubio, Estepa, Rinconada, Villaverde, Burgillos, Cilena, Herrera, Marinaleda, Martín de la Jara, La Roda y Lora de Estepa.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 18.000.000 de pesetas, 12.000.000 de pesetas y 6.000.000 de pesetas con cargo al concepto 51.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad, calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 245.

Madrid, 8 de junio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17181 *ORDEN de 8 de junio de 1987, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la «Sociedad Cooperativa del Campo» (GARU), de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Sociedad Cooperativa del Campo» (GARU), de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «cereales».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios de: Abalos, Alesanco, Alesón, Anguciana, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Azofra, Badarán, Bañares, Baños de Rioja, Baños de Río Tobía, Berceo, Bezares, Bobadilla, Briñas, Briones, Camporvin, Canillas de Río Tuerto, Cañas, Cárdenas, Casalarreina, Castañares de Rioja, Cellórigo, Cenicero, Cidamón, Cihuri, Ciruela, Cordovin, Corporales, Cuzcurrita de Río Tirón, Estollo, Fonca, Fonzaleche, Galbarrulo, Gimiteo, Grañón, Haro, Herramélluri, Hervias, Hormilla, Hormilleja, Huércanos, Ledesma de la Cogolla, Leiva de Río Tirón, Manjarrés, Manzanares de Rioja, Nájera, Ochánduri, Ollauri Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Millán de la Cogolla, San Millán de Yécora, San Vicente de la Sonsierra, Santa Coloma, Santo Domingo de La Calzada, San Torcuato, Santurde de Rioja, Santurdejo, Tirgo, Tormantos, Torrecilla sobre Alesanco, Torremonalbo, Treviana, Tricio, Uruñuela, Villalba de Rioja, Ventosa, Villalobar de Rioja, Villar de Torre, Villarta-Quintana, Villarejo, Villaverde de Rioja y Zarratón.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 20.000.000 de pesetas, 13.000.000 de pesetas y 6.000.000 de

pesetas, con cargo al concepto 51.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad, calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 171.

Madrid, 8 de junio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17182 *ORDEN de 8 de junio de 1987, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa de segundo grado «Acemeca, Sociedad Cooperativa Limitada», de Casar de Palomero (Cáceres).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta Regional de Extremadura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa de segundo grado «Acemeca, Sociedad Cooperativa Limitada», de Casar de Palomero (Cáceres).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «aceituna de mesa».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios de: Aceituna, Ahigal, Caminomorisco, Casar de Palomero, Mohedas de Granadilla, Palomero, Guijo de Granadilla, Santibáñez el Bajo, Valdeobispo, Oliva de Plasencia, Cerezo, Montehermoso, Santa Cruz de Paniagua, Pozuelo de Zarzón, La Pesga, Marchagaz, Pinofranqueado, Ladrillar, Nuñomoral y Zarza de Granadilla.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 20.000.000 de pesetas, 15.000.000 de pesetas y 7.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 51.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad, calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 167.

Madrid, 8 de junio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17183 *ORDEN de 8 de junio de 1987, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Limitada de segundo grado «Cordoliva», de Villarrubia (Córdoba).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a favor de la Sociedad